



UNIDAD EDUCATIVA CRISTIANA "JIREH"

Instruye al niño en su camino, y aun cuando fuere viejo no se apartará de él. prov. 22-6

Tena, 17 de diciembre de 2024

COMUNICADO OFICIAL NRO.074

Estimada Comunidad Educativa Jireh.

Reciban un cordial saludo de quienes conformamos la Unidad Educativa Cristiana Jireh.

Conforme a la **Resolución Administrativa MINEDUC-CZ2-2024-00565-R**, emitida por el Ministerio de Educación, se comunica el retorno a clases presenciales desde el miércoles **18 de diciembre de 2024**. Horario normal tanto de ingreso y salida.

Favor estar pendiente de los comunicados oficiales de nuestra institución.

Atentamente,

Msc. Juan Carlos Viera Velasco

**RECTOR
U.E.C-JIREH**

Dir: Lotización Olga Borbúa
Cell: 098 909 5822
Email: escuelacristianajireh@gmail.com

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00565-R

Tena, 17 de diciembre de 2024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
ABG. VIVIANA DANIELA PINARGOTE BRIONES
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que, el art 27 ibidem v dice .- *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. // La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)”*

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: el artículo 26 de la Constitución de la República proclama: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*.

Que, el numeral 6 del artículo 46 ibidem manda: *“El Estado adoptará, entre otras, las*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00565-R

Tena, 17 de diciembre de 2024

siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 6. *Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. [...]*”.

Que, el artículo 344 de la invocada Ley Fundamental prevé: “[...] *El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”.

Que, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI, entre los principios del Sistema Nacional de Educación incluye: “[...] *p. Desconcentración: La gestión del sistema educativo se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones y la delegación de funciones entre los órganos [...]*”

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica ídem determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital [...]*”.

Que, en lo que atañe a la Gestión de Riesgos en el Sistema Nacional de Educación, el artículo 66.2 de la LOEI precisa: “[...] *Son todas las acciones y mecanismos ante riesgos o desastres en el entorno educativo que puedan afectar la integridad de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. Será entendida desde un enfoque social de seguridad y tendrá por objeto aportar a la construcción de una cultura de prevención que involucre activamente a toda la comunidad educativa*”.

Que, el artículo (...) de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “[...] *Del teletrabajo. - El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera [...]*”.

Que, En uso de las atribuciones que le confieren el *Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los literales k) y q), numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación; y, literal a), numeral 1.1 del Artículo 1 del MINEDUC-2017-00056-A 23 de junio de 2017 codificado.*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00565-R

Tena, 17 de diciembre de 2024

Que, en el Código de la Niñez y Adolescencia, en su Art. 11.- *El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.*

Que, En uso de las atribuciones que le confieren el Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los literales k) y q), numeral 3 del artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación; y, literal a), numeral 1.1 del Artículo 1 del MINEDUC-2017-00056-A 23 de junio de 2017 codificado;

RESUELVO:

Art.-1.- Declarar. - la continuidad de modalidad educativa de manera presencial de las instituciones educativas fiscales, fiscomisionales y particulares de los cantones Archidona y Tena, pertenecientes a la Dirección Distrital 15D01, desde el miércoles 18 de diciembre de 2024.

Art. 2.- Asignar. - a la Dirección Distrital 15D01 Archidona - Carlos Julio Arosemena Tola - Tena – Educación, notifique a la comunidad educativa la presente resolución.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Viviana Daniela Pinargote Briones
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN ZONA 2

Copia:

Señor Tecnólogo
Carlos Eduardo Ruiz Espin
Director(a) Técnico(a) de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Señora Arquitecta
Joselyn Dayana Pico Naranjo
Directora Técnica de Administración Escolar

Señorita Máster
Denice Yajaira Ledesma
Directora Técnica de Educación Especializada e Inclusiva

Resolución Nro. MINEDUC-CZ2-2024-00565-R

Tena, 17 de diciembre de 2024

Señor Ingeniero
Nelson Andres Camacho Villacres
Analista Zonal de Gestion de Riesgos

Señorita Abogada
Melva del Rocio Mero Macias
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

jp



Firmado electrónicamente por:
VIVIANA DANIELA
PINARGOTE BRIONES